



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 15, y un año 30.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 32 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil sobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem..... 0'50 —

Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ílmo. Sr.: Reconocida en todo momento como necesidad imperiosa la creación de Escuelas nacionales de primera enseñanza, viene desde hace varios años consignándose en Presupuestos cantidades que permiten el aumento de plazas de Maestros de Escuelas unitarias y de secciones de graduadas. El servicio no debe interrumpirse, porque son muchas todavía las Escuelas que faltan en relación con la población escolar, debiendo, por lo tanto, darse la aplicación adecuada al remanente de la cantidad consignada para estas atenciones en el capítulo IV, artículo 1.º, concepto cuarto del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

La demanda de creaciones ha sido siempre mucho mayor de la que las cifras presupuestas han permitido atender, a pesar de lo cual no ha llegado aún a establecerse un orden de preferencias, que en estos casos es conveniente, ya que al no poderse acceder a todas las peticiones, ni aún siquiera a una mitad de ellas, cabe una comparación entre todas para seleccionar; pues si bien es cierto que hace falta Escuela en toda localidad donde no existe, es indudable que en unos sitios la requieren con mayor urgencia que en otros las necesidades de la enseñanza, y los requisitos del presupuesto deben

llevarse donde tengan su más adecuada y útil inversión.

Ateniéndose al propósito de crear Escuelas sin privar al escalafón de la elasticidad que asegura el porvenir de los Maestros, deben nacerse las creaciones con la correspondiente proporción de grupos, en relación con el artículo 4.º del Estatuto vigente, pero todo ello sometido a condiciones que determinen una justa y equitativa distribución del créditos, y exigiéndose, como garantía, que en momento oportuno se dé cuenta, en cada caso, de las condiciones del local, del material con que se cuenta y del número de alumnos.

Además es preciso recordar a los Ayuntamientos e Inspecciones que los preceptos relativos a remisión, en el plazo de dos meses, del acta en que conste que se hallan dispuestos el local y el material para la Escuela, a que se refiere la Real orden de 21 de abril de 1917, deben cumplirse estrictamente, porque, acordada la creación con carácter provisional, es indispensable que pueda en fecha próxima determinarse si llega o no a la efectividad, ya que se trata de inversión de créditos del presupuesto que no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos en proporcionar los elementos indicados, mientras hay otros muchos pueblos que con local y cantidades para material preparados, esperan la concesión.

Constantemente se reciben peticiones de creación y graduación de Escuelas, existiendo en la actualidad expedientes ultimados para cuya resolución favorable sería necesaria una cantidad cuatro veces mayor que la disponible.

En tales circunstancias, deben señalarse entre ellos referencias en relación con las conveniencias de la enseñanza, ordenándose que las peticiones que en lo sucesivo se produzcan vengán acompañadas de los datos y

elementos de juicio necesarios para la debida comparación entre ellas.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se continúe la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias o graduadas con cargo al remanente del crédito consignado en el capítulo IV, artículo 1.º, concepto cuarto del Presupuesto vigente de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y las cantidades que por anulación de creaciones provisionales puedan quedar disponibles, estableciéndose, dentro de lo que estas cifras permitan, los grupos para oposiciones libres o restringidas, en relación con el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio.

2.º Para la creación de Escuelas, cuyos expedientes se halla ya en tramitación en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se observarán las siguientes reglas de preferencia:

a) Escuelas para las que se disponga de edificio de nueva planta construido por el Ayuntamiento a sus expensas.

b) Las que hayan de instalarse en edificios construidos con subvención del Estado.

c) Escuelas que hayan de funcionar en locales de propiedad del Ayuntamiento expresamente adoptados al efecto.

d) Las de Patronato o Fundación o en que los edificios se ceden por particulares, entendiéndose que en estos casos habrán de quedar los locales como propiedad del Estado.

3.º Cuando hayan sido creadas provisionalmente las Escuelas a que se refiere el número anterior, podrá, en cuanto los créditos lo permitan, continuarse las creaciones de las demás, dándose entre ellas preferencia exclusiva a las pedidas para localida-

des o distritos escolares que cuenten con menor número de Escuelas en relación con el censo de población.

4.º Respecto a graduación, teniendo en cuenta que los planes son siempre informados por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que, en líneas generales, la graduación más perfecta es la de mayor número de grados, y que de momento, sin perjuicio de lo que en planes orgánicos pueda determinarse, sólo se trata de establecer reglas que aparten de la iniciativa no justificada la resolución de los expedientes pendientes, se señala la preferencia única de mayor número de grados, entendiéndose que no se podrán crear, por ahora, más secciones de graduadas que Escuelas unitarias.

Cuando se trate de graduadas del mismo número de secciones se determinará entre ellas la preferencia conforme a la regla 3.º

5.º Para elevación a definitiva de las creaciones o graduadas provisionales que se acuerden, será necesaria la remisión, en el plazo de dos meses improrrogables, del acta que ordena la Real orden de 21 de abril de 1917, referente al local y relación de material.

6.º Con objeto de determinar, mediante la debida comparación de expedientes, la prelación de concesiones, los Inspectores de Zona remitirán, en el plazo de quince días, relaciones detalladas de las peticiones de creación o graduación que ya hubieran con anterioridad tramitado, a la Sección Provincial o al Ministerio, señalando en las creaciones el orden de preferencia en que, en relación con los locales, se encuentren, y los datos referentes al censo de población y número de Escuelas nacionales, incluyendo entre ellas las Secciones graduadas con que se cuente en la localidad o distrito escolar respectivo.

Cuando se trate de Escuelas comprendidas en el número segundo, se acompañará plano del local, que podrá,

en su caso, enviarse a informe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.

7.º En igual plazo, las Secciones Administrativas remitirán cuantos expedientes de la misma clase tengan en su poder, acompañando los datos referentes a las preferencias.

Transcurrido dicho término, se obtendrán de tramitar petición alguna de fecha anterior, de creación o graduación.

8.º En las nuevas peticiones, interin otra cosa no se dispenga, además de los requisitos expuestos deberá hacerse constar en el informe de la Inspección el número de Escuelas con que se cuenta en relación con el censo de población, y la distancia y facilidad de medios de comunicación a la más próxima de la que se pretende crear. Estas nuevas peticiones, excepto las que se hallan comprendidas en los grupos señalados en el número segundo, no podrán ser resueltas hasta que no haya recaído acuerdo en las que actualmente se encuentran en tramitación.

9.º Las actas que todavía no se hayan enviado al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para elevación definitiva de las Escuelas creadas o graduadas provisionalmente, que no estén anuladas, podrán remitirse en término de quince días, quedando sin efecto su creación o graduación si no se cumple este requisito; y

10. Al mes de funcionamiento de cada nueva Escuela, la Inspección deberá informar acerca de las condiciones del local en relación con el número de alumnos asistentes y material de que se dispone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Encargado del despacho del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN CIRCULAR

Íltmo. Sr.: Presupuestos de diversos Departamentos contienen partidas globales que comprenden, entre otras varias cosas, pagos de horas extraordinarias y de trabajos a destajo.

Actualmente está prescrita la amortización para los empleados, y suprimidas o limitadas las oposiciones y concursos para el ingreso en los Cuerpos de funcionarios; la asistencia de éstos a la oficina es asidua y más intenso su trabajo. Por todo ello, las horas extraordinarias y los trabajos a destajo sólo pueden estar justificadas en casos muy especiales y de duración corta, nunca con carácter permanente o de larga duración, como ahora sucede con frecuencia, más especialmente con las horas extraordinarias.

Limitar los gastos y cercenar los que sean superfluos es norma y guía

constante del Directorio Militar, y como, además, bien pudiera decirse que las horas extraordinarias y trabajos a destajo concedidas en los Departamentos por Reales órdenes comunicadas no se han dictado ni aplicado siempre mirando al servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan derogadas todas las Reales órdenes por las que se autorizan remuneraciones por horas extraordinarias y trabajos a destajo.

2.º Cuando necesidades del servicio, de carácter temporal y urgente, hagan preciso un trabajo extraordinario, se solicitará de este Directorio, expresando las razones que lo justifican, número de empleados necesarios, horas extraordinaria que han de trabajar y fecha en que han de comenzar y terminar tales trabajos, o bien el trabajo a realizar a destajo, causas que lo hacen indispensable, número de empleados necesarios, tiempo en que ha de estar hecho y gasto que representa.

3.º Por los Jefes respectivos se vigilará estrechamente que el trabajo de horas extraordinarias se efectúe con la misma puntual asistencia y asiduidad que el ordinario, no permitiéndose que en las horas de éste se hagan trabajos que no tengan tal carácter.

4.º Queda absolutamente prohibido que los trabajos a destajo se hagan por individuos que no sean empleados de la respectiva dependencia y servicio, a menos que, ocupados todos éstos, no exista personal suficiente para terminarles en el plazo necesario. Esta circunstancia ha de hacerse constar al elevar la respectiva propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En todas las obras de carácter público, cualquiera que sea el Departamento ministerial a que estén afectas, contratadas a la fecha de esta disposición con derecho a revisión de precios por cualquier concepto, se entenderá reservada a favor del Estado o entidad oficial contratante la facultad de rescisión de la contrata, establecida en el artículo 46 del Pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 para contratación de obras públicas, sin derecho a indemnización por parte del contratista, ya sea que las obras hayan de continuarse por administración, ya se hayan de adjudicar nuevamente por contrata, siempre que en ésta no se reconozca el derecho de revisión.

Artículo 2.º La Administración

adoptará en el más breve plazo posible las disposiciones necesarias para la rescisión de las contrataciones con derecho a revisión de precios, a menos que los contratistas respectivos, dentro del plazo de un mes, renuncien expresamente ese derecho.

Artículo 3.º Por excepción, podrá no aplicarse lo dispuesto en el artículo anterior para aquellas obras en que así convenga a los intereses de la Administración por sus especiales condiciones o estado de los trabajos, previa propuesta de la Jefatura del servicio a que corresponda; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras Públicas en pleno, para las que dependan del Ministerio de Fomento, y por el Centro consultivo correspondiente, para los demás Ministerios, y siempre que el contratista acepta las condiciones que en consecuencia de tal información se determinen para fijar los precios en lo sucesivo. Pasado el plazo de seis meses, a partir de la publicación de este Decreto, no se podrá hacer uso de esta facultad excepcional.

Artículo 4.º Se derogán los Reales decretos de 23 y 27 de julio de 1918, la parte del dictado en 6 de marzo de 1919, en la que ambos se declaran en vigor, y cuantas disposiciones se opongan a lo que ordena el presente; quedando transitoriamente modificado el artículo 46 del vigente pliego de condiciones generales de 1903, en el sentido que la Administración pueda ejecutar por sí o bien por nueva contrata parte de la obra contratada, y segregado del mismo pliego de condiciones el artículo adicional que el primero de los Reales decretos citados agregó a su capítulo V.

Artículo 5.º Los contratos actualmente en vigor acogidos a los beneficios de los Reales decretos de 23 y 27 de julio de 1918 y 6 de marzo de 1919, sin haber hecho uso del de revisión de precios, podrán optar en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este Decreto, entre la continuación de las obras con la derogación de las disposiciones indicadas en el artículo anterior, o ejercitar su derecho tal como en ellas se reconoce.

Artículo 6.º Cuando dentro de las limitaciones del artículo 55 del pliego de condiciones generales de 1903, la Administración considere conveniente conceder prórroga del plazo de ejecución de una obra, si ésta conserva el derecho de revisión de precios por cualquier concepto, sólo se otorgará dicha prórroga previa renuncia del contratista a tal derecho en la parte que falte ejecutar.

Artículo 7.º Cada Ministerio dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio, a siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 16

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Villamanrique de Tajo, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El monte titulado de Villamanrique de Tajo.

Zona declarada infecta: Dicho monte.
Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en dicho monte que digan «glosopeda».

Madrid, 31 de octubre de 1923.

El Gobernador,

El Duque de Tetuán

(Núm. 2.945)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 2 de octubre de 1923, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

(Conclusión)

Conceder tres meses de licencia sin sueldo, al Profesor Médico D. José Goyanes.

Acceder a lo solicitado por el Regente interino de la Imprenta Provincial, Sr. Moldes, reconociéndole como sueldo regulador el de 4.380 pesetas que ha disfrutado como tal Regente, al ser clasificado como pasivo, toda vez que, por haber cumplido la edad reglamentaria, es baja en activo.

Ascender a vigilante del departamento de dementes del Hospital Provincial, con igual haber que disfruta en la plaza de nueva creación, con arreglo a la plantilla aprobada en 1920, al ordenanza de dicho Establecimiento D. Plácido Casado.

Nombrar, interinamente, peón caminero de carreteras provinciales, con el haber anual de 1.323 50 pesetas, a don Florencio Álvarez Carrillo.

Idem, id., con el haber de idem, a D. Félix Gómez Blanco.

Idem, id., con el haber de idem, a D. Isabelo Moreno.

Idem, id., con el haber de idem, a D. Leoncio Montero Sanz.

Idem, id., con el haber de idem, a D. Prudencio Frutos.

Idem, id., con el haber de idem, a D. Benito Recamal Jiménez.

Idem carrero de la Inclusa, con el haber anual de 1.000 pesetas, a D. Mariano Llorente.

Idem ordenanza del Hospital de San Juan de Dios, con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. Anastasio Manzano González.

Idem ordenanza del Hospital Provincial, con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. José Domínguez Alonso.

Idem, interinamente, ordenanza del Hospital Provincial, con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. Joaquín Hernández Huerta.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, por enfermo, al Oficial del Cuerpo Administrativo D. Moisés García Rives.

Idem id de idem, por idem, al Ingeniero Jefe D. Angel Soriano.

Idem treinta días de idem, por idem, al Farmacéutico D. Juan Sánchez Puente.

Admitir la renuncia del ascenso a portero del Hospital de San Juan de Dios, presentada por el ordenanza del mismo D. Rufino Andrés Manzanero, y ascender en su lugar a portero, con el haber anual de 2.000 pesetas, al ordenanza que le sigue D. Julián Huelves Pérez.

Nombrar capataz de peones camineros, con el haber anual de 1.505'50 pesetas, al peón caminero propuesto en primer lugar de la terna D. Emilio Lozano.

Idem id. de idem, con el idem de 1.505'50 pesetas, al peón caminero propuesto en segundo lugar de la terna D. Mariano Pavón.

Conceder un plazo de quince días para que el Capellán adscrito al Hospicio, D. Remigio Albio, se posesione del destino, y que de no hacerlo así se entenderá que renuncia al cargo para que fué nombrado, y apercibirle en vista de los hechos que resultan en el expediente que se le ha instruido.

Denegar la petición de cuarenta y cinco días de licencia solicitada por el Oficial del Cuerpo Administrativo D. Toribio Fernández Pérez.

Acceder a lo solicitado por el Oficial del Cuerpo Administrativo, don José Barrio, jubilándole por alegar enfermedad crónica que le imposibilita continuar servicio en activo, a reserva del reconocimiento que se practique por dos médicos de la Beneficencia Provincial.

Correr la escala del Cuerpo Administrativo Provincial para cubrir la vacante producida por jubilación obligatoria del Jefe de Negociado de segunda clase D. José Latorre Amela, y sus resultados ascendiendo a las categorías superiores inmediatas a los se-

ñores Rivera, Sáiz Torres, San Martín y Fernández Redondo, y con la economía de 3.000 pesetas por amortización de la plaza del señor Redondo se destina a la adaptación de la plantilla vigente, y se asocia, en su consecuencia, a las categorías inmediatas a los señores Martínez, Fernández de Mera y Soriano.

Designar para los cargos de Director del Hospital de San Juan de Dios, Interventor del Asilo de las Mercedes y Comisario de este último Establecimiento, a los señores Sáiz Torres, San Martín y San Antonio, respectivamente.

Nombrar interinamente peón caminero de carreteras provinciales, con el haber anual de 1.322'50 pesetas, a don Juan Pérez Esteban.

Idem id. id., con el haber de pesetas 1.322'50, a D. Román Mesonero Jiménez.

Idem id. id., con el idem de pesetas 1.322'50, a D. Félix Jiménez Hernández.

Idem id. ordenanza del Hospital Provincial, con el haber anual de pesetas 1.500, a D. Esteban Vazquez Hernández.

Idem peón caminero de carreteras provinciales, con el haber anual de 1.322'50 pesetas, a D. Félix Gamella en la vacante por ascenso a capataz de D. Agustín Cerezo.

Aprobar las nóminas de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras durante los meses de mayo y junio próximos pasados, importantes 749'60 y 792'85 pesetas, respectivamente, y declarar de abono su importe.

Idem la liquidación de obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras de Colmenar de Oreja a Aranjuez, Aranjuez a la Barca de Añover, Chinchón a Valdelaguna, y declarar de abono la suma de pesetas 11.528'19, cantidad del saldo que resulta a favor del contratista D. Calixto García del Rincón.

Idem el acta de recepción provisional de las obras de la carretera provincial de Mejorada del Campo a Velilla de San Antonio por haberse cumplido las prescripciones impuestas en el pliego de condiciones facultativas.

Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos para la instalación de postes en la travesía del kilómetro uno de la carretera de Chamartín a Hortaleza, para el tendido de una línea telegráfica.

Declarándose incompetente para conocer del recurso de agravios interpuesto por D. Manuel Aragón y otros vecinos de Alcalá de Henares contra el presupuesto para el año económico de 1923-24, en lo que se refiere al arbitrio ordinario sobre el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado a particulares.

Disponer se entable contra el albañil de la finada doña Encarnación Ibañez Rodríguez, D. Luis Cervantes Risco, la oportuna demanda del juicio declarativo correspondiente a la cuantía,

por no hallarse, al parecer, dispuesto a entregar el importe del legado hecho por dicha señora a favor de la Inclusa, solicitando en la demanda que se curse al Banco de España la orden o decreto judicial preciso para la retención inmediata del efectivo existente en la cuenta corriente que afirma haber abierto el D. Luis Cervantes en aquel Establecimiento.

Declarar de abono la minuta de honorarios y suplidos del Notario don Emilio López Aranda en la subasta intentada para el suministro de pan a los Establecimientos de Beneficencia, excluido el Hospicio, celebrada en la Dirección general de Administración el 10 de abril último, cuya minuta asciende a pesetas 60'10, dando la debida orden a Contaduría.

Idem la del Notario D. Félix Rodríguez Valdés en el acta de la subasta celebrada en la Diputación el 25 de abril último, para el suministro de varios artículos a los Establecimientos de Beneficencia, y cuya minuta asciende a 46'20 pesetas, y que para ello se de orden a Contaduría.

Aprobar la cuenta rendida por el señor Depositario de Fondos Provinciales de las rentas cobradas y gastos hechos durante el año 1922, según lo que dispone la fundación de doña Josefa Claudia Artieda y Labiano, de cuya cuenta resulta un saldo a favor del Hospital Provincial de 5.798 pesetas, que han ingresado en Caja, y que se invertirán en las atenciones permanentes y de más utilidad para los enfermos de dicho Establecimiento.

Declarar de abono la minuta de honorarios y suplidos del Notario don Dimes Adánz Hecajuelo en la subasta celebrada en la Dirección general de Administración para contratar el suministro de pan a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial excepto el Hospicio, en el año 1923-24, cuya minuta asciende a 49'20 pesetas, y que para su abono se de orden a Contaduría.

Idem id. la idem del Notario D. Félix Rodríguez Valdés en la subasta celebrada en esta Diputación para el suministro de pan a los Establecimientos Provinciales en el año 1923-24, la cual asciende a 46'20 pesetas, dando orden a la Contaduría para el pago.

Declarar de abono la minuta del citado Notario señor Adánz para la subasta celebrada en esta Diputación para el suministro de carne a los Establecimientos Provinciales en el año 1923-24, la cual asciende a 49'20 pesetas, comunicándose a la Contaduría para su abono.

Aprobar [las] liquidaciones remitidas por la Santa Hermandad del Refugio de los intereses cobrados en 1922, por la inscripción del 4 por 100 de pesetas nominales 44.881'01 pertenecientes a la fundación de la señora Marquesa viuda de Villagarcía, de cuyas liquidaciones resulta que a la Diputación Provincial, representante de los Hospitales generales, le corresponde por su tercera parte líquida, pesetas

378'65 y que para su sobre se comunique a Contaduría y Depositaria.

Abonar a D. José María Remar la suma de 125 pesetas importe del refresco servido este año a los enfermos del Hospital Provincial en cumplimiento de lo que dispone la fundación de la señora Marquesa de Casalicho, pasándose la factura a Contaduría.

Disponer se acepte el pago de todo lo que por alquileres adeuda doña Antonia Nieto, inquilina de la casa calle de Mesón de Parades, núm. 40, más todas las costas y gastos causados en el juicio de desahucio, conminándola conque si no lo hace en el acto, seguirá adelante el procedimiento.

Aprobar la cuenta de las partidas todas de la cuenta rendida de la testamentaria de doña Margarita Hermán y Ossorio, por su heredero D. Jesús Mateo, exceptuando la minuta del Letrado, cuyo importe de 2.740'60 pesetas ingresará en arcas provinciales como nuevo y definitivo saldo, y que se den las gracias a dicho heredero.

Declarar de abono dos minutas de honorarios y gastos suplidos del Notario D. Juan Larrey en las subastas celebradas en 11 y 13 de junio último para el suministro de varios artículos a los Establecimientos de Beneficencia, importante cada una 40'70 pesetas, dando orden a Contaduría para el pago.

Idem, id. la idem del Notario don Modesto Conde Caballero en la subasta celebrada el 11 de abril último para el suministro de carne a los Establecimientos de Beneficencia, cuya minuta asciende a 49 pesetas y que para el pago se de orden a Contaduría.

Idem, id. la idem del Notario D. Federico Plana que asciende a 55'10 pesetas por la subasta celebrada en 22 de junio último para el suministro de varios artículos de consumo al Hospicio Provincial en Aranjuez y que se de orden a Contaduría para el pago.

Oficiar al señor Cura párroco de Santa Cruz para que, luego que venda la casa calle de Barcelona, núm. 13, en los términos ordenados por la causante doña Cecilia Palomares, de su su importe distribuya, a su prudente juicio y cristiana caridad, la suma que estime oportuna en favor de cada uno de los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la Diputación, que tan necesitados se hallan de recursos para atender a sus necesidades, puesto que con ello se cumple la voluntad de tan piadosa señora.

Declarar de abono la minuta de honorarios y suplidos del Notario don José María de la Torre e Izquierda en la subasta celebrada en 12 del actual para el suministro de maderas y material de pintura para los edificios de la Beneficencia Provincial, la cual asciende a 46'20 pesetas, dándose orden a Contaduría para su pago.

Idem id. la idem del Notario don Francisco María de la Vega, por la subasta celebrada en 26 de junio último para el suministro de varios artículos al Hospicio Provincial, la cual asciende

a 54'50 pesetas y que para su pago se de orden a Contaduría.

Que teniendo en cuenta los dilatados servicios del portero que fué del Asilo de las Mercedes, D. Gaspar Ramírez Aguilera, la situación precaria en que quedan su viuda e hijos, y que en otras ocasiones la Corporación ha estado siempre dispuesta a favorecer a los que la sirvieron, se acuerde acumular al número de servicios reconocibles a dicho empleado, los once años y tres meses que desempeñó el cargo de ordenanza camillero con nombramiento del señor Diputado Visitador, y, en su virtud, se conceda la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales a doña Dolores Pérez Fallón, D. Antonio, doña María Josefa, doña María del Carmen, doña Francisca, doña Elvira y doña Matilde Ramírez Alcalde, viuda y huérfanos, respectivamente, del señor Ramírez, y declarar de abono a favor de los mismos la cantidad de 111'10 pesetas de los haberes que el finado dejó devengados.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de agosto próximo.

Conceder la oportuna autorización para adquirir un microscopio con destino al Laboratorio Provincial, siempre que el importe del mencionado aparato no exceda de 2.000 pesetas, cuya suma se satisfará con cargo al crédito consignado para material de dicho Laboratorio en el presupuesto vigente.

Aprobar las cuentas de Colecturía del Hospital Provincial del mes de mayo último, y que el saldo de pesetas 237'68 que queda a favor del Establecimiento se ingrese en la Caja de fondos de esta Corporación.

Denegar la petición de D. José Castillo y Soriano para que se adquieran ejemplares de su obra «De mi paso por la vida», por la escasez de recursos de la Corporación.

Adherirse al homenaje de bienvenida al ilustre dramaturgo D. Jacinto Benavente, asistiendo una representación de esta Diputación a recibirle a su regreso de América.

Denegar la petición del Director de *La Monarquía* para que se le adquieran ejemplares de la obra «Los Augustos defensores de la Patria», en atención a la falta de medios económicos.

Idem la idem de D. Joaquín Muñoz Morillo, jefe de la obra «Escenografía Española», en atención a idem de idem idem.

No adoptar resolución alguna en el ofrecimiento de un «Avisador guardián», aparato de alarma de fuego que D. Francisco de Lemir dice remite en su instancia, hasta tanto no remita dicho aparato.

Contribuir con 1.000 pesetas, con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente, a la suscripción iniciada para la erección de un monumento a D. Alberto Aguilera Velasco.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Padre Manjón, fundador de las Escuelas del Ave María.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Personal, relativo a la aplicación y cumplimiento de la Real orden circular de 17 de septiembre sobre régimen de funcionarios.

Aprobar la propuesta de cesantía del maestro sastre del Hospicio, D. Francisco Gómez.

Aprobar la propuesta de cesantía del maestro sastre, D. Alfredo Alados.

Aprobar la propuesta de cesantía del Director de la Banda de música del Hospicio, D. Mariano Gómez Camarero.

Declarar cesante al Capellán del Hospicio, D. Remigio Albiol y amortizar la vacante con arreglo a la plantilla vigente.

Desestimar la instancia del Capellán de la Beneficencia adscripto al Hospicio, D. Remigio Albiol, y que se ex té a lo acordado por la Comisión Provincial en 28 de julio último.

Quedar enterada de haberse incurrido en un error al hacer la designación de turnos para la Comisión Provincial, y en su consecuencia disponer se subsane, pasando el Sr. Fernández Quer al tercer turno y el Sr. Prats y Boix al cuarto.

Madrid 3 de octubre de 1923.—El Secretario, Simón Viñals.

Junta Municipal del Censo Electoral

Relación de las personas que han sido designadas por las Juntas Municipales de esta provincia con arreglo a lo que determina el artículo 11 de la vigente Ley Electoral, para su renovación bienal de 1924 a 1925, y que se publica como determina la Real orden de 16 de septiembre de 1907 a los efectos preceptuados en el párrafo 4.º del artículo 12 de la misma.

(Continuación)

CENICIENTOS

Vocales: D. Juan Saavedra y don Leandro Ampuero, por territorial.

Suplentes: D. Domingo Lorenzo y D. Senén Rodríguez, por territorial.

CERCEDILLA

Vocales: D. Juan Gómez Plata, Concejal.

D. Hipólito Sáenz, ex Juez.

D. Manuel Álvarez y D. Pablo Carceller, por territorial.

D. Fernando Romero y D. Cesilio Rubio, por industrial.

Suplentes: D. Daniel Sáenz, Concejal.

D. Manuel Alonso, ex Juez.

D. José López y D. Eduardo Gutiérrez, por territorial.

D. Eleuterio Montalvo y D. Dionisio Muñoz, por industrial.

CERVERA DE BUITRAGO

Vocales: D. Felipe García, Concejal.

D. Manuel Nogal, ex Juez.

D. Jacinto García y D. Nicolás López, por territorial.

Suplentes: D. Justo Nogal, Concejal.

D. Quintín García.

D. Bibiano Benito y D. Agapito Benito, por territorial.

CIEMPOZUELOS

Presidente: D. Eugenio Díaz Gutiérrez.

Vocales: D. Fidel Pulido y D. Pedro Fernández, por territorial.

D. Vicente Martínez y D. Ignacio Delgado, por industrial.

Suplentes: D. Ramón Martínez y D. Pedro Díaz, por territorial.

D. Luis Recuero y D. Pedro Monge, por industrial.

COLLADO VILLALBA

Vocales: D. Manuel López y don Florentino Luquero, por territorial.

D. Luis Bravo y D. Manuel Martín, por industrial.

Suplentes: D. Adolfo Serrano y don Primitivo Vacas, por territorial.

D. Daniel Rodríguez y D. Pedro Barquín, por industrial.

COLMENAR DE OREJA

Presidente: D. Diego Dámaso Pato, R. S.

Vocales: D. Ricardo de la Rubia, Concejal.

D. Silvestre García, ex Juez.

D. Nicolás Brunete y D. Alberto Guerra, por territorial.

D. Matías Esteban y D. Antolín Cabo, por industrial.

Suplentes: D. Alejo Mingo, Concejal.

D. Luis Viñas, ex Juez.

D. Eugenio Mingo y D. Agustín Fuentes, por territorial.

D. Pablo Martínez y D. Ezequiel Martín, por industrial.

CHAMARTIN DE LA ROSA

Vocales: D. Leocadio Sanz, Concejal.

D. Cirilo Ramos, retirado.

D. Antonio García y D. Alfonso Camacho, por territorial.

D. Mariano Ordón y D. Mayorico Palacios, por industrial.

Suplentes: D. Antonio Ortega, Concejal.

D. José Berecal, retirado.

D. Vicente Romero y D. Mariano Gutiérrez, por territorial.

D. José Torres y D. Isaac Crespe, por industrial.

CHAPINERIA

Vocales: D. Ruperto Moya, Concejal.

D. Francisco Gómez, ex Juez.

D. Vicente Domínguez y D. José Fernández, por territorial.

D. Arián Rodrigo y D. Ignacio Rodrigo, por industrial.

Suplentes: D. Emiliano Ribagorda, Concejal.

D. Diego Rebles y D. Mariano Domínguez, por territorial.

D. Francisco García y D. Evaristo Moya, por industrial.

CHINCHON

Vocales: D. José Camacho y D. Enrique Prados, por territorial.

Suplentes: D. José Sánchez y don Pedro López, por territorial.

EL MOLAR

Vocales: D. Eusebio de la Morena, Concejal.

D. Pedro Pascual, ex Juez.

D. Ambrosio Candelas y D. Ramón Paris, por territorial.

D. Antonio Olivares y D. Eusebio de la Puentes, por industrial.

Suplentes: D. Eduardo de la Morena, Concejal.

D. Manuel Felipe, ex Juez.

D. Félix de la Morena y D. Justo Iglesias, por territorial.

D. Matso de la Morena y D. Jesús Pascual, por industrial.

FRESNEDILLAS

Vocales: D. Nicolás de la Peña, Concejal.

D. Teodoro Maúzano, ex Juez.

D. Feliciano González y D. Jesús Plaza, por territorial.

D. José Rodríguez y D. Joaquín Gómez, por industrial.

Suplentes: D. José Cabrero, Concejal.

D. Lorenzo Ventura, ex Juez.

D. Julián Plaza y D. Florentino Plaza, por territorial.

D. Ricardo de la Peña y D. Antonio Plaza, por industrial.

GARGANTILLA

Vocales: D. Mario Fernández y don Casimiro Velasco, por territorial.

D. Pedro Sanz y D. Timoteo Nogales, por industrial.

Suplentes: D. Julián Álvarez y don Juan J. de Pablo, por territorial.

D. Fidel Martín y D. Lino González, por industrial.

GASCONES

Presidente: D. Mariano Briceño.

Vocales: D. Casimiro Gil, ex Juez.

D. Vidal Gil y D. Martín García, por territorial.

D. Ventura Vega, por industrial.

Suplentes: D. Andrés Sanz, ex Juez.

D. Vicente García y D. Felipe Briceño, por territorial.

GETAFE

Vocales: D. Pablo Gutiérrez, Concejal.

D. Enrique Ramos, retirado.

D. Luis Gómez y D. Emilio Mora, por territorial.

D. Eugenio Gutiérrez y D. José Herranz, por industrial.

Suplentes: D. Manuel Hoya, Concejal.

D. Gregorio Martín, retirado.

D. Martín Deleyto y D. Luis Serrano, por territorial.

D. Lucas Álvarez y D. Felipe Pérez, por industrial.

(Continuará)

Servicio de Catastro

DE LA

RIQUEZA URBANA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de agosto de 1920, la Jefatura del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Belmonte de Tajo, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Antonio Martín Bosh.

Aparejador, D. Blas Sanz de la Mata.

Oficial administrativo, D. Mariano Zarza Mateos.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada a las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 9 de noviembre de 1923.

El Arquitecto Jefe,
Joaquín Roncal

(Núm. 3.052)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO
DE LA PROVINCIA DE MADRID
REEMPLAZO DE 1923
 (Continuación)

DISTRITO O PUEBLO	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas				Soldados que deben entregar		
		Enteros.	Decimales.	Aumento por mayor fracción decimal.	Contribuyen por pérdida en sorteo.	Reemplazo corriente.	PROCEDENTES DE	Cupo total de filas.
						Revisión.	Prórrogas.	
Colmenar Viejo.....	42	22	890	1	23	1	2	26
Fuencarral.....	29	15	805	1	16	1		17
San Sebastián de los Reyes.....	16	8	720	1	9			9
Molar (E).....	15	9	175		8	1		9
Alcobendas.....	7	3	815	1	4		1	5
Becerril de la Sierra.....	4	2	180		2			2
Hoyo de Manzanares.....	1	0	545	1	1			1
Suma.....	1.591	861		7	868	44	15	927
Pueblos de igual base de cupo								
GRUPO A								
Guadalix de la Sierra.....	11	5	995		6	1		7
Miraflores de la Sierra.....	11	5	995		6			6
Suma.....	22	11	990	1	12	1		13
GRUPO B								
Moralzarzal.....	6	3	270		3			3
Talamanca.....	6	3	270		3	1		4
Suma.....	12	6	540		6	1		7
GRUPO C								
Boalo (E).....	3	1	635		1			1
Chozas de la Sierra.....	3	1	635	1	2	1		3
San Agustín.....	3	1	635		1			1
Valdepiélagos.....	3	1	635	1	2			2
Suma.....	12	6	540		6	1		7
GRUPO D								
Hortaleza.....	2	1	090		1			1
Navacerrada.....	2	1	090		1			1
Pedrezuela.....	2	1	090		1			1
Suma.....	6	3	270		3			3
Resumen de esta Caja								
Pueblos no agrupados	1.591	861		7	868	44	15	927
Grupo A.....	22	11	990	1	12	1		13
Id. B.....	12	6	540		6	1		7
Id. C.....	12	6	540		6	1		7
Id. D.....	6	3	270		3			3
TOTAL.....	1.643	887		8	895	47	15	957
Caja de Recluta núm. 3								
Pueblos no agrupados								
Distrito de Buenavista.....	397	216	865		216	11	1	228
Idem de la Inclusa.....	363	197	835	1	198	15		213
Idem del Congreso.....	328	178	760	1	179	8	4	191
Carabanchel Alto.....	70	38	150		38			38
Getafe.....	36	19	260		19	1	3	23
Ciempozuelos.....	34	18	530	1	19	1		20
Leganes.....	32	17	440		17			17
Carabanchel Bajo.....	24	13	080		13	4		17
Fuencarral.....	16	8	720	1	9			9
Pinto.....	15	8	175		8			8
San Martín de la Vega.....	13	7	085		7	1		8
Parla.....	10	5	450		5			5
Casarrubuelos.....	5	2	725	1	3			3
Suma.....	1.343	726		5	731	41	8	780

DISTRITO O PUEBLO	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas				Soldados que deben entregar		
		Enteros.	Decimales.	Aumento por mayor fracción decimal.	Contribuyen por pérdida en sorteo.	Reemplazo corriente.	PROCEDENTES DE	Cupo total de filas.
						Revisión.	Prórrogas.	
Agrupaciones de pueblos de igual base de cupo								
GRUPO A								
Valdemoro.....	17	9	265		9	1		10
Villaverde.....	17	9	265		10			10
Suma.....	34	18	530	1	19	1		20
GRUPO B								
Móstoles.....	8	4	360		4			4
Torrejón de Velasco.....	8	4	360	1	5	2		7
Suma.....	16	8	720	1	9	2		11
GRUPO C								
Humanes.....	4	2	180		2		1	3
Titulcia.....	4	2	180		2			2
Suma.....	8	4	360		4		1	5
GRUPO D								
Alcorcón.....	3	1	635		2			2
Batres.....	3	1	635		2			2
Cubas.....	3	1	635		1			1
Serranillos.....	3	1	635		2			2
Suma.....	12	6	540	1	7			7
GRUPO E								
Griñón.....	1	0	545		1			1
Moraleja de Enmedio.....	1	0	545		1			1
Torrejón de la Calzada.....	1	0	545					
Suma.....	3	1	635	1	2			2
Resumen de esta Caja								
Pueblos no agrupados	1.343	726		5	731	41	8	780
Grupo A.....	34	18	530	1	19	1		20
Id. B.....	16	8	720	1	9	2		11
Id. C.....	8	4	360		4		1	5
Id. D.....	12	6	540	1	7			7
Id. E.....	3	1	635	1	2			2
TOTAL.....	1.416	763		9	772	44	9	825
Caja de recluta núm. 4.								
Pueblos no agrupados								
Distrito del Hospital.....	396	215	820	1	216	21	2	239
Vallecas.....	186	101	370		101	5		106
Aranjuez.....	78	42	510		42	1	1	44
Canillas.....	53	28	885	1	29	1		30
Alcalá de Henares.....	48	26	160		26		1	27
Arganda.....	42	22	890	1	23	2		25
Colmenar de Oreja.....	38	20	710	1	21	2		23
Torrejón de Ardoz.....	27	14	715	1	15	1		16
Chinchón.....	26	14	170		14	1		15
Vicálvaro.....	25	13	625	1	14	1		15
Villarejo de Salvanés.....	23	12	535		12	5		17
Los Santos de la Humosa.....	22	11	990	1	12			12
Morata de Tajuña.....	21	11	445		11	1		12
Estremera.....	20	10	900	1	11	1		12
Belmonte de Tajo.....	14	7	630	1	8	1		9
Carabaña.....	13	7	085		7	2		9
Orusco.....	11	5	995	1	6	2		8
Suma.....	1.043	558		10	568	47	4	619

(Se continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia****BUENAVISTA**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en diecinueve del actual, en el sumario que se instruye por hurto de 55 sacos a persona desconocida, se cita al dueño o dueños de los 55 sacos, obrantes en poder del Juzgado, y que fueron sustraídos en la calle de Alcalá, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 19 de octubre de 1923.

El Secretario,

L. Felipe de Sando

Joaquín Díaz Cañabate

(R.—2.914)

CENTRO

Corral Estrada (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jabonero, de dieciocho años, hijo de Antonio y de Magdalena, domiciliado últimamente en la calle de Santiago, 18, bajo, procesado por lesiones, bajo el núm. 832 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 18 de octubre de 1923.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José María de la Torre.

(B.—2.913)

INCLUSA

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Per el presente edicto y a virtud de lo acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Luisa López Valverde, hija de D. Remigio y doña María, natural que fué de esta Corte, se anuncia el fallecimiento, sin testar, de la expresada señora, ocurrida en esta misma capital el día ocho de febrero último, siendo de estado soltera; previniéndose que reclaman su herencia D. Emilio y doña Garofa Almansa, hijos de doña María Almansa Valverde, prima carnal de aquélla.

Y de conformidad con lo que establece el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con

igual o mejor derecho que los dos expresados señores, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararse el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se expide el presente en diez de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Angel Angulo

Santiago de la Escalera

(A.—1.046)

UNIVERSIDAD CENTRAL**Facultad de Ciencias**

En virtud de expediente gubernativo que se instruye a D. Angel Aterido, jardinero de esta Facultad, por abandono de su cargo; a los efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de julio del mismo año, se cita al expresado D. Angel Aterido, para que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde el que aparece publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el Laboratorio de Geología de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, de diez a doce de la mañana, para ser oído en el referido expediente; bien entendido que, de no verificarlo en el plazo señalado, se tramitará sin su audiencia el expediente.

Madrid, 3 de noviembre de 1923.

El Catedrático instructor,
Odon de Buen

(Núm. 3.020)

Distrito Forestal de Madrid**Deslindes de montes públicos**

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado en 17 de octubre próximo pasado la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte «La Dehesilla», número 14 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Madrid.

Considerando que tanto en la práctica del deslinde, como en la tramitación del expediente, se han cumplido las prescripciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general y lo informado por la Sección tercera del Consejo Forestal, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte «La Dehesilla», núm. 14 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Madrid, de la pertenencia del pueblo de Miraflores de la Sierra, tal como ha sido practicado por el Ingeniero D. Antonio del Campo.

2.º Que se reconozcan como límites del monte los siguientes, deducidos de las actas de apeo: Norte, finca llamada «Cierro de la Dehesilla», de doña Marcelina Fuente; fincas poseídas por doña Felipa Altozano y D. Quilino Nogales, «Prado Consejo», de doña Angela Guadalupe; Prado del Arroyo de Bustarviejo, de D. Angel Arroyo, y Calleja de Peraleja; Este, Calleja del Porro, Cerros del Porro, de Nicesia Altozano, y Cañada Real Segoviana; Sur, Cañada Real Segoviana; Oeste, Calleja de la Dehesilla, o camino de Guadix.

3.º Que se reconozca como enclavado perteneciente al Municipio de Miraflores el Cementerio, con una cabida de 0'1426 hectáreas.

4.º Que se traslade a V. S. la resolución para que se notifique a los interesados y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo siempre mención de los recursos que caben contra ella y de los plazos hábiles para interponerlos.

5.º Que cuando sea firme la resolución se modifique la descripción del monte en la forma siguiente: Límites, Norte, Tierras y prados de particulares y Calleja del Peralejo; Este, Calleja del Porro, cerros de particulares y Cañada Real Segoviana; Oeste, Calleja de la Dehesilla o camino de Guadix; Sur, Cañada Real Segoviana. Superficie total, 76.4000 hectáreas. Superficie forestal, 76.2574 hectáreas.

6.º Que una vez firme la resolución se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, o si ya lo estuviera, se lleven a él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde y se formule por V. S. el proyecto y presupuesto de amojonamiento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la preinserta Real orden, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, a quienes se previene que contra lo dispuesto en dicha Real orden cabe el recurso contencioso, el cual habrá de ser formulado dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de lo resuelto por dicha Real orden.

Madrid, 3 de noviembre de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara

(Núm. 2.975)

Ayuntamiento de Madrid**Secretaría**

Esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 17 de octubre último, anunciar subasta pública para contratar la adquisición de 457 cinturones, color avellana, con destino a los individuos de la Guardia Municipal, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y en el precio tipo de 14 pesetas cada cinturón.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 319'90 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 639'80 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 7 de diciembre de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas) durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al vigente presupuesto de gastos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se formulará contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de noviembre de 1923.

El Secretario,
F. Rusno

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.º, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de adquisición de cinturones para la Guardia Municipal.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la adquisición de 457 cinturones, color avellana, con destino a los individuos de la Guardia Municipal, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con la baja de—tanto por ciento, en letra—el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente)

(E.—730)

PERALES DE TAJUNA

La cuenta general de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1922 a 1923, debidamente censurada por el Regidor Síndico, se halla terminada y expuesta al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Asimismo se halla terminada y expuesta al público la correspondiente al primer semestre del ejercicio actual.

Perales de Tajuña, 20 de octubre de 1923.

El Alcalde,
Vicente Higuera

(Núm. 2.893)

JUNTA SINDICAL

DEL

COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

DE MADRID

Don Eduardo Morales Díaz, a nombre del Banco de San Sebastián, ha denunciado, ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

39 obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emisión 1.º de enero de 1923, a dos años fecha, serie A, números 141.403 a 446.

Madrid, 13 de noviembre de 1923.

El Secretario,
P. Labat y Calvo

El interesado,
Eduardo Morales Díaz
V.º B.º

El Síndico Presidente,
(Firmado)

(D.—153)